



# Asamblea General

Distr. limitada  
31 de octubre de 2001  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo sexto período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 115 del programa

#### Promoción y protección de los derechos del niño

**Alemania, Andorra, Argentina, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, Etiopía, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Luxemburgo, Malawi, Mauricio, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ex República Yugoslava de Macedonia, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución**

### La niña

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 55/78, de 4 de diciembre de 2000, y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las pertinentes a la niña,

*Recordando también* todas las conferencias anteriores pertinentes de las Naciones Unidas y la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996<sup>1</sup>, así como los documentos finales del reciente examen al cabo de cinco años de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>2</sup> y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>3</sup>,

*Profundamente preocupada* por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y

---

<sup>1</sup> A/51/385, anexo.

<sup>2</sup> Resolución S-21/2, anexo.

<sup>3</sup> Resolución S-24/2, anexo.



con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

*Reconociendo* la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

*Observando con profunda preocupación* que en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado las niñas figuran entre las víctimas más perjudicadas, lo que limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

*Observando con preocupación* que las niñas han pasado además a ser víctimas de enfermedades de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, lo que afecta a la calidad de su vida y las expone a una mayor discriminación,

*Reafirmando* la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>,

*Reafirmando también* la declaración política<sup>6</sup> y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>7</sup> adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”,

*Reafirmando además* el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación<sup>8</sup>,

*Reafirmando* la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA<sup>9</sup> aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones,

1. *Subraya* la necesidad de que se materialicen de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>, así como la necesidad de que esos instrumentos sean ratificados universalmente;

2. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o adherirse a él<sup>10</sup>;

3. *Acoge con beneplácito* la adopción de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los

---

<sup>4</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>6</sup> Resolución S-23/2, anexo.

<sup>7</sup> Resolución S-23/3, anexo.

<sup>8</sup> Véase *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2000.

<sup>9</sup> Resolución S-26/2, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 54/4, anexo.

conflictos armados<sup>11</sup> y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>12</sup> e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos facultativos como cuestión prioritaria con miras a su entrada en vigor lo antes posible;

4. *Acoge también con beneplácito* la Iniciativa para la Educación de las Niñas presentada por el Secretario General en el Foro Mundial sobre la Educación;

5. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado para alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación, en especial el de eliminar las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria para 2005, y para aplicar la Iniciativa para la Educación de las Niñas como medio para alcanzar ese objetivo, y reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio<sup>13</sup>;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para eliminar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing<sup>14</sup>, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>7</sup>, incluido, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica las normas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

7. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que utilicen los derechos del niño como base de la política y los programas relativos a las niñas;

8. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

9. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción;

10. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la

<sup>11</sup> Resolución 54/263, anexo I.

<sup>12</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>13</sup> Véase resolución 55/2.

<sup>14</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a que establezcan programas y servicios de apoyo médico, social y psicológico adecuados a la edad, seguros y confidenciales para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

11. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

12. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger, en particular a las niñas afectadas por la guerra de las enfermedades de transmisión sexual, como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y de la violencia que tiene su origen en el género, como la violación y el abuso sexual, la tortura, la explotación sexual, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas afectadas por la guerra en la prestación de asistencia humanitaria y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración;

13. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos del niño, teniendo en cuenta las especiales vulnerabilidades de las niñas en las situaciones de conflicto y en las situaciones anteriores y posteriores a los conflictos, y pide que se tomen iniciativas especiales en que se contemplen todos los derechos y necesidades de las niñas afectadas por la guerra;

14. *Observa con beneplácito* la celebración en Winnipeg (Canadá), del 10 al 17 de septiembre de 2000, de la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra y toma nota con reconocimiento del Programa para los niños afectados por la guerra<sup>15</sup>;

15. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales completos, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios para la aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacer cumplir las normas pertinentes mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas las consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

16. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

17. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de

<sup>15</sup> A/55/467-S/2000/973, anexo.

Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación por países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>16</sup>;

18. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

19. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de Beijing y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

20. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing dentro de una perspectiva del ciclo de vida, de modo de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y plantear nuevas medidas para el logro de las metas de la Plataforma;

21. *Acoge con beneplácito* la próxima celebración del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001 y las reuniones consultivas regionales para prepararlo, que tienen por objeto examinar los progresos hechos en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el primer Congreso Mundial, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996<sup>1</sup>, y fortalecer las medidas para erradicar la explotación sexual comercial de los niños, e invita a los Estados Miembros y a los observadores a que aseguren que estén representados a alto nivel político en el Segundo Congreso Mundial;

22. Alienta a las comisiones regionales y demás organizaciones regionales a que realicen actividades en apoyo de los preparativos del Segundo Congreso Mundial;

23. *Subraya* la importancia de incorporar una perspectiva de género y las necesidades y derechos de la niña en la labor del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre los niños.

---

<sup>16</sup> Véase A/53/226, párrs. 72 a 77, y A/53/226/Add.1, párrs. 88 a 98.